

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2014**

**Por el que se nombra a los Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará la primera semana del mes de octubre de 2014.

- 5.- Que el siete de octubre del año en curso, en Sesión Solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en Estado de México. En el que se elegirán a los Diputados de la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que con motivo del inicio del proceso comicial para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior, el quince de octubre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión extraordinaria en la que mediante Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, quedando pendiente el nombramiento de los Secretarios Técnicos Suplentes de dichas Comisiones.

Cabe señalar que en la misma sesión y previo a la emisión del Acuerdo citado en el párrafo anterior, se emitió uno diverso, el número IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, respecto de las cuales también se nombró a sus integrantes; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es un órgano central, con el carácter de superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que en términos de los artículos 183 del Código Electoral del Estado de México y 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:
  - a) La Comisión de Organización;
  - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
  - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;

- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- VII.** Que de conformidad con los artículos 183, fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, entre las que se encuentra, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VIII.** Que según lo previsto por los artículos 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y 1.3, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones.
- IX.** Que en términos del artículo 1.6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debe señalarse al momento de la integración de las Comisiones, quien debe suplir las ausencias de los Secretarios Técnicos, situación que en su momento no aconteció.

Sin embargo y una vez que los Presidentes de las Comisiones de este Consejo General han hecho llegar a la Secretaría Ejecutiva, las respectivas propuestas de designación de los Secretarios Técnicos Suplentes y a efecto de que las referidas Comisiones puedan funcionar debidamente en caso de ausencia de sus Secretarios Técnicos, en complemento al Acuerdo IEEM/CG/63/2014, resulta procedente nombrar a los mismos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en complemento al Acuerdo IEEM/CG/63/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, nombra a los Secretarios Técnicos Suplentes de las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- a) Comisión de Organización.  
Secretario Técnico Suplente: el Director de Capacitación.
- b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.  
Secretario Técnico Suplente: el Director de Administración.
- c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.  
Secretario Técnico Suplente: el Jefe de la Unidad de Comunicación Social.
- d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.  
Secretario Técnico Suplente: el Coordinador del Centro de Formación y Documentación Electoral.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en complemento al Acuerdo IEEM/CG/63/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, nombra a los Secretarios Técnicos Suplentes de las Comisiones Especiales, en los siguientes términos:

- a) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.  
Secretario Técnico Suplente: el Subdirector de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.
- b) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.  
Secretario Técnico Suplente: el Director de Capacitación.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en complemento al Acuerdo IEEM/CG/63/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, nombra como Secretario Técnico Suplente de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, a la Subdirectora de Ingreso de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de los Presidentes de las Comisiones de este Consejo General, los nombramientos realizados por el presente Acuerdo y

notifique el mismo a los Secretarios Técnicos Suplentes designados.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Los nombramientos realizados por los Puntos Primero al Tercero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica)**

---

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica)**